



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**

DEMANDANTE: **FREDY ANDRÉS ROMERO y OTROS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
(EAAV)**

EXPEDIENTE: **50001-33-33-008-2020-00226-00**

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998- traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. PODERES

Junto con la contestación de la demanda, se allegó poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Villavicencio, al abogado YEIMER BENJAMÍN RUÍZ MAYORGA, por ende, será le **reconoce personería** al abogado para que actúe en representación del ente territorial, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

De igual manera, se allegó poder otorgado por el Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., a la togada NINI JOHANNA ROJAS LEÓN, por consiguiente, se **reconoce personería** a la litigante para que actúe en calidad de apoderada de la demandada E.A.A.V., en los términos y para los fines del poder otorgado².

2. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 7 de septiembre de 2022³, se notificó a los demandados el 14 de septiembre de 2022⁴, por lo cual, contando los días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 30 de septiembre de 2022.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada Municipio de Villavicencio, a través de mensaje de datos enviado el 27 de septiembre de 2022 contestó la demanda⁵; así mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, envió escrito de contestación el 28 de septiembre de 2022⁶; en tal sentido, por haber sido contestada dentro del término legal, **se tiene por contestada la demanda**.

3. PRUEBAS FRENTE A LA EXCEPCIÓN PREVIA

¹ Poder visible, en la actuación: Agregar Memorial, índice 18, aplicativo SAMAI.

² Memorial poder, visible en la pagina 33 del archivo pdf, cargado en el aplicativo samai, índice 19.

³ Proveído visible en el aplicativo SAMAI, actuación: Auto Admite, índice 10.

⁴ Actuación: Notificación auto admisorio, índice 14, aplicativo SAMAI

⁵ Memorial cargado en actuación: Agregar Memorial, índice 18.

⁶ Actuación: Agregar memorial, índice 19, aplicativo SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En atención a la contestación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, frente a la excepción previa de *cosa juzgada*; aplicando el principio de integración normación, esto es, conforme a lo dispuesto en inciso segundo del parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, se dispone decretar las siguientes pruebas:

- a) **Oficiar** al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para que se sirva remitir copia de la demanda y copia de los fallos de primera y segunda instancia con su respectiva constancia ejecutoria proferidos dentro del proceso con radicado **50001333100620120005400** adelantado contra la Empresa de Acueducto de Villavicencio.

Por secretaría, elaborar el correspondiente oficio y cargarlo en la plataforma SAMAI, para que la demandada EAAV, proceda a realizar las gestiones pertinentes para que la prueba documental obre en un término de diez (10) días.

4. AUDIENCIA ESPECIAL PACTO DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento dentro del presente asunto, para tal efecto se señala el día **18 de mayo de 2023**, a las **10:00 a.m.**, la diligencia se realizará virtualmente a través de la plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría registrará el link con antelación en el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI.

Para lo anterior, cítense a las partes, a sus apoderados y a los representantes del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo, por el medio más expedito; con la advertencia de que su injustificada inasistencia acarreará las sanciones legales establecidas en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en la plataforma SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fe5d24a195d214e9fafe562f29a29998f9e255b4401d0406925fac90d8846d**

Documento generado en 20/02/2023 09:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>